

# EL LIBERALISMO Y LAS REVOLUCIONES LIBERALES III. LA RESTAURACIÓN

## RESTAURACION, LIBERALISMO Y NACIONALISMO.

La Historia Contemporánea arranca aproximadamente desde los años centrales del siglo XVIII, cuando comienzan a desplegarse contra el "Antiguo Régimen" todo un conjunto de fuerzas, surgidas de su propio seno, que vertebrarán nuestra historia posterior, las llamadas "revoluciones": demográfica, agrícola, industrial, ideológica, política, social, etc... No obstante, ese *"enorme río fangoso que arrastra aluviones seculares y también milenarios"* que es el A.R. no sucumbe de golpe, sino que dejará por largo tiempo su huella, su color, en los nuevos regímenes surgidos tras la tormenta revolucionaria, incluso tendrá fuerzas para imponerse de nuevo durante un tiempo, aunque, eso sí, tocado ya de muerte.

Precisamente los tres conceptos que componen el presente tema nos hablan de esta dinámica. "LIBERALISMO" y "NACIONALISMO" son ideologías que, junto al "Socialismo" de cuyo estudio se ocupa otro tema, recorren todo el siglo XIX y llegan hasta la actualidad. Unidas en algunas ocasiones, enfrentadas en otros momentos, coinciden en su oposición al Antiguo Régimen. En el polo opuesto, la "RESTAURACION" constituye el mejor ejemplo de pervivencia de ese antiguo modelo de sociedad.

Ocurre, sin embargo, que esta última realidad histórica, la "Restauración", sí está perfectamente definida en el tiempo, mientras que las otras dos carecen de delimitación precisa. Liberalismo y Nacionalismo son ideas-fuerza que persisten en nuestros días y que, por tanto, han sufrido una enorme evolución -especialmente en el caso del liberalismo- que hace muy complejo su análisis exhaustivo.

## RESTAURACION

El nombre "Restauración" lo podemos aplicar de forma genérica a unos años de la historia de Europa que discurren entre 1814 y los movimientos liberales de 1830

### **LA RESTAURACIÓN. EL NUEVO MAPA DE EUROPA**

La reestructuración del mapa que Napoleón había dislocado era una labor extraordinariamente delicada porque, en esta cuestión, los Grandes ya no estaban tan dispuestos a "restaurar". Muy al contrario, esperaban confeccionar un nuevo mapa de acuerdo con sus respectivas ambiciones. Por fin, del interés común en mantener la paz y en frenarse unos a otros, saldría ese nuevo mapa:

A) Francia queda reducida a las fronteras de 1791 y, después del Imperio de los Cien Días, el Congreso decide rodearla de una serie de "Estados-tapón" con la intención de contenerla en sus fronteras en caso de nuevos intentos expansionistas. Estos estados serían, de norte a sur:

1. Reino de los Países Bajos, formado por Bélgica, Holanda y Luxemburgo.
2. Engrandecimiento de Prusia hasta las mismas fronteras de Francia, con la anexión de Renania. Prusia -que también recibía el Sarre y parte de Sajonia- quedaba constituida por dos territorios separados y sin comunicación entre ellos.
3. Confederación Suiza, que se amplía de 12 a 22 cantones.
4. Reino de Piamonte-Cerdeña, agrandado con Saboya, Niza y Génova.

B) Los 39 Estados alemanes que había concentrado Napoleón pasaron a formar la Confederación Germánica en la que todos asumían la superioridad de Austria y de Prusia.

C) Resurgía un Reino de Polonia de extensión reducida (aproximadamente la misma que había tenido el Gran Ducado de Varsovia creado por Napoleón). El Rey de Polonia sería el zar de Rusia por lo que la independencia polaca era más que discutible. Sin embargo, al menos teóricamente, no se anexionaba a Rusia.

D) Suecia perdía Finlandia que pasaba a Rusia y Turquía, la Besarabia, también a favor del zar.

E) Suecia, a cambio de la pérdida de Finlandia, recibía la anexión de Noruega. Con esta decisión no se trataba tanto de resarcir a los suecos cuanto de evitar que una sola nación, Dinamarca, controlase la entrada del Báltico.

F) Austria renuncia a Bélgica, y recibe nuevas concesiones:

1. Todo el norte de la península italiana: el Reino Lombardo-Véneto y el Tirol.
2. Una salida al Mar Mediterráneo por la Península de los Balcanes: las Provincias Ilíricas (Dalmacia).

G) Se reestructuraba la Península italiana que, aparte de la cesión de la Lombardía y el Véneto a Austria, quedaba así:

1. El Papa recibía unos Estados Pontificios ampliados que abarcaban toda la parte central de la Península.
2. Se reconocía la influencia austriaca sobre los ducados de Parma, Módena y Toscana que se otorgaban a príncipes de esa nacionalidad.
3. Los Borbones volvían (tras el Segundo Tratado de París) al Reino de Nápoles y Sicilia.

H) En la Península Ibérica, se respetaban las fronteras tradicionales y se devolvían los tronos respectivos a los Braganza de Portugal y a los Borbones de España.

I) El estado alemán de Hannover pasaba a ser posesión del Rey de Inglaterra con las mismas características que Polonia del Zar. Gran Bretaña se quedaba las islas de Heligoland, Malta y las Jónicas como si fuesen tres portaaviones de observación y control del continente. Además se hacía con el control de el Cabo, Ceilán y algunas pequeñas islas en las Antillas.

PRINCIPIOS POLITICOS DE LA RESTAURACION (ver textos)

TEORIA DEL INTERVENCIONISMO: LA SANTA ALIANZA Y LA CUADRUPLE (ver textos).

FILOSOFIA DE LA RESTAURACION

La intención de "restaurar" que se imponía en la Europa de 1815 no se limitaba al terreno político. Se trataba también de imponer un determinado código moral, unos principios filosóficos, una forma concreta de religiosidad y un concepto de sociedad.

También en el campo de las ideas se trataba de dar marcha atrás. Pero, si se saltaba sobre el período de la Revolución Francesa no era, lógicamente, para aterrizar en el pensamiento de la Ilustración que, cronológicamente, la había precedido. Sin embargo, y dado que no todo el pensamiento del siglo XVIII había sido "ilustrado", los artífices de la Restauración no tuvieron problemas para entroncar con la filosofía conservadora que había coexistido con la Ilustración y que se había opuesto a ella.

Algunas de las obras escritas antes del comienzo del nuevo siglo dentro de la línea tradicionalista y conservadora alcanzaron ahora su máxima difusión. Entre ellas, las más

comentadas e influyentes eran "Sobre los errores y la verdad", de Claude Saint Martín, escrita en 1775; "Consideraciones sobre Francia", de Maistre, de 1796; "Reflexiones sobre la Revolución Francesa", de Burke, de 1790 y "Europa y Cristiandad", de Novalis, de 1799. Todas ellas se esgrimían como armas en defensa de un mismo argumento: si, en su momento, se hubiera hecho caso de las sensatas advertencias que contenían contra el peligro revolucionario, se hubiera evitado el expansionismo napoleónico.

El rechazo del pensamiento ilustrado y racional y la propuesta de vuelta a una filosofía tradicional se daban tanto en el pensamiento político, como en el religioso y en el científico: "Los reyes legítimos -escribía otro teórico del sistema, Ludwing von Haller en 1816- son restaurados en sus tronos, lo mismo que restauraremos en su puesto a la ciencia legítima, la que sirve al Soberano Señor y de cuya verdad da fe el Universo".

## LA RESTAURACION. MATERIAL COMPLEMENTARIO

En nombre de la Muy Santa e Indivisible Trinidad.

SS.MM. el Emperador de Austria, el Rey de Prusia y el Emperador de Rusia, como consecuencia de los grandes acontecimientos que han señalado en Europa el curso de los tres últimos años, y principalmente de los beneficios que la divina Providencia ha tenido a bien repartir sobre los Estados cuyos gobiernos han colocado su confianza y su esperanza solamente en Ella, habiendo adquirido la convicción íntima de que es necesario asentar la marcha de la adopción por las potencias de sus relaciones mutuas sobre las verdades sublimes que nos enseña la eterna religión del Dios salvador:

Declaramos solemnemente que la presente acta no tiene por objeto más que manifestar a la vista del Universo su determinación inquebrantable de no tomar como regla de su conducta, ya sea en la administración de sus Estados respectivos, ya sea en sus relaciones políticas con cualquier gobierno, más que los preceptos de esta santa religión, preceptos de justicia, de caridad y de paz. En consecuencia, Sus Majestades han convenido los artículos siguientes:

- Artículo I. Conforme a las palabras de las Santas Escrituras, que ordenan a todos los hombres mirarse como hermanos, los tres monarcas contratantes permanecerán unidos por los lazos de una verdadera e indisoluble fraternidad y se considerarán como compatriotas, se prestarán en toda ocasión y en todo lugar asistencia, ayuda y socorro; se comportarán con sus súbditos y ejércitos como padres de familia; les dirigirán en el mismo espíritu de fraternidad del que están animados para proteger la religión, la paz y la justicia.
- Artículo II. En consecuencia, el único principio en vigor, ya sea entre los dichos gobernantes, ya sea entre los súbditos, será el de prestarse recíprocamente servicio, el de testimoniarse por una benevolencia inalterable el afecto mutuo del que deben estar animados, el de considerarse todos como miembros de una misma nación cristiana, y los tres príncipes aliados no se considerarán ellos mismos más que como delegados por la Providencia para gobernar tres ramas de una misma familia: Austria, Prusia y Rusia, confesando así que la nación cristiana, de la cual ellos y sus pueblos forman parte, no tiene realmente otro soberano que aquel a quien únicamente pertenecen en propiedad la pujanza, porque en él únicamente se encuentran todos los tesoros del amor, de la ciencia y de la prudencia infinita, es decir, Dios, nuestro Divino Salvador Jesucristo, el verbo del Muy-Alto, la palabra de la vida. Sus Majestades recomiendan, en consecuencia, con la más tierna solicitud a sus pueblos, como único medio de gozar de esta paz que nace de la buena conciencia y que es la única durable, fortalecerse cada día más en los principios y el ejercicio de los deberes que el Divino Salvador ha enseñado a los hombres.
- Artículo III. Todas las potencias que quieran ratificar solemnemente los sagrados principios que han dictado la presente acta y reconozcan lo importante que es para la felicidad de las naciones demasiado tiempo agitadas que estas verdades ejerzan en adelante sobre los destinos humanos toda la influencia que les corresponde, serán recibidas con tanta diligencia como afecto en esta Santa Alianza.

Hecho, triplicado y firmado en París el año de gracia de 1815, el 26 de septiembre.

Francisco, Federico-Guillermo y Alejandro.

*Tratado de la Santa Alianza.*

En nombre de la muy Santa e Indivisible Trinidad.

Habiendo sido felizmente alcanzado el propósito de la alianza concluida en Viena el 25 de marzo de 1815, mediante el restablecimiento en Francia del orden de cosas que el último intento criminal de Napoleón Bonaparte había momentáneamente subvertido;

SS.MM. el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, el Emperador de Austria, Rey de Hungría y Bohemia, el Emperador de Todas las Rusias y el Rey de Prusia, considerando que la tranquilidad de Europa está relacionada en forma esencial con la confirmación del orden de cosas fundado en el mantenimiento de la autoridad real y de la constitución, y deseando utilizar todos sus medios para impedir que la tranquilidad general -objeto de los deseos de la humanidad y el fin constante de sus esfuerzos-, sea de nuevo perturbada, deseosos además, de estrechar los lazos que los unen por el interés común de su pueblo, han resuelto dar a los principios solemnemente establecidos en los tratados de Chaumont del 1 de marzo de 1814, y de Viena del 25 de marzo de 1815, la aplicación más análoga posible a la presente situación, y fijar por anticipado mediante un tratado solemne, los principios que ellos se proponen seguir, para garantizar a Europa contra los peligros que todavía pueden amenazarla; para cuyo propósito las Altas Partes contratantes han designado para discutir, establecer y firmar las condiciones de este tratado, a saber:

(...)

Artículo II. Las Altas Partes contratantes habiéndose comprometido en la guerra que acaba de terminar, con el propósito de mantener en forma inviolable los acuerdos a que se llegó en París el pasado año, por la seguridad e interés de Europa, han juzgado aconsejable renovar dichos acuerdos mediante la presente acta, y confirmarlos como mutuamente obligatorios, (...), y particularmente aquellos por los cuales Napoleón Bonaparte y su familia, según los términos del Tratado de 11 de abril de 1814, han sido excluidos para siempre del poder supremo en Francia, exclusión que las potencias contratantes se obligan a mantener en pleno vigor, y, si necesario fuera, con la totalidad de sus fuerzas. Y como los mismos principios revolucionarios que mantuvo la pasada usurpación criminal pudieran de nuevo bajo otras formas convulsionar Francia, y por ahí poner en peligro la tranquilidad de otros Estados; bajo estas circunstancias las Altas Partes contratantes, solemnemente admiten que es su deber redoblar la vigilancia para la tranquilidad y el interés de su pueblo, y se comprometen, en caso de que un acontecimiento tan desgraciado se presentara de nuevo, a ponerse de acuerdo entre ellas, y con su muy Cristiana Majestad, para aplicar las medidas que pudieran juzgar necesarias para la seguridad de sus respectivos Estados, y para la tranquilidad general de Europa.

*Tratado de la Cuádruple Alianza. París. 20-XI-1815*

"La monarquía absoluta es una obra de la razón y de la inteligencia: está subordinada a la ley divina, a la justicia y a las reglas fundamentales del Estado: fue establecida por derecho de conquista o por la sumisión voluntaria de los primeros hombres que eligieron sus reyes. Así que el soberano absoluto no tiene facultad de usar sin razón de su autoridad (derecho que no quiso tener el mismo Dios); por esto ha sido necesario que el poder soberano fuese absoluto, para prescribir a los súbditos todo lo que mira al interés común, y obligar a la obediencia a los que se niegan a ella. Pero los que declaman contra el poder monárquico, confunden el poder absoluto con el arbitrario; sin reflexionar que no hay Estado (sin exceptuar las mismas repúblicas) donde en el constitutivo de la soberanía no se halle un poder absoluto.

Los más sabios políticos han preferido esta monarquía absoluta a todo otro gobierno. El hombre en aquella no es menos libre que en una república; y la tiranía aún es más temible en ésta que en aquella. España, entre otros reinos, se convenció de esta preferencia y de las muchas dificultades del poder limitado, dependiente en ciertos puntos de una potencia superior, o comprimido en otros por parte de los mismos vasallos (...).

No pudiendo dejar de cerrar este respetuoso Manifiesto en cuanto permita el ámbito de nuestra representación y nuestros votos particulares con la protesta de que se estime siempre sin valor esa Constitución de Cádiz, y por no aprobadas por V.M. ni por las provincias (...) porque estimamos las leyes fundamentales que contiene de incalculables y trascendentales perjuicios, que piden la previa celebración de unas Cortes españolas legítimamente congregadas en libertad y con arreglo en todo a las antiguas leyes".

*(De El Manifiesto de los Persas. Madrid, 12 de abril de 1814)*

"Las Cortes, en el mismo día de su instalación, y por principio de sus actas, me despojaron de la soberanía, poco antes reconocida por los mismos diputados, atribuyéndola nominalmente a la nación para apropiársela así ellos mismos, y dar a ésta después sobre tal usurpación las leyes que quisieron, imponiéndole el yugo de que forzosamente las recibiese en una nueva Constitución que sin poder (...) establecieron los diputados, y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812. Este primer atentado contra las prerrogativas del trono, abusando del nombre de la nación, fue como la base de los muchos que a éste siguieron; y a pesar de la repugnancia de muchos diputados, tal vez del mayor número, fueron adoptados y elevados a leyes, que llamaron fundamentales, por medio de la gritería, amenazas y violencia de los que asistían a las galerías de las Cortes, con que se imponía y aterraba; y a lo que era verdaderamente obra de una facción, se le revestía del espacioso colorido de "voluntad general", y por tal hizo pasar la de unos pocos sediciosos, que en Cádiz, y después en Madrid, ocasionaron a los buenos cuidados y pesadumbre (...)

Conformándome con las decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha constitución ni a decreto alguno de las Cortes generales y extraordinarias, y de las ordinarias actualmente abiertas, a saber los que sean depresivos de los derechos y prerrogativas de mi soberanía, establecidos por la constitución y las leyes en que largo tiempo la nación ha vivido, sino el declarar aquella constitución y tales decretos nulos y de ningún valor ni efecto..."

*Fernando VII: Real Decreto, 4 de mayo de 1814.*

"La Divina Providencia, volviéndonos a llamar a nuestros Estados después de una larga ausencia, nos ha impuesto grandes obligaciones. La primera necesidad de nuestros súbditos es la paz. Nos estamos ocupando de ella sin descanso, y esta paz, tan necesaria para Francia como para el resto de Europa, está firmada. El estado actual del Reino requería una Carta Constitucional; la habíamos prometido y la publicamos. Nos hemos considerado que aunque en Francia la autoridad resida completamente en la persona del Rey, nuestros predecesores no habían vacilado nunca en modificar su ejercicio a tenor de la evolución de los tiempos (...)

A ejemplo de los Reyes que nos precedieron, Nos hemos podido apreciar los efectos del progreso siempre creciente de la ilustración, las nuevas relaciones que este progreso ha introducido en la sociedad, la dirección marcada a los espíritus desde hace medio siglo y las graves alteraciones que se derivaron de ello. Hemos reconocido que el deseo de nuestros súbditos por una Carta Constitucional era expresión de una necesidad real, pero al acceder a este deseo, Nos hemos tomado todas las precauciones necesarias para que tal Carta fuera digna de Nos y del pueblo al que estamos orgullosos de mandar. Hombres sabios, procedentes de los primeros cuerpos del Estado, se han reunido con comisarios de nuestro Consejo para trabajar en esta importante obra.

Al mismo tiempo que reconocemos que una Constitución libre y monárquica debe llenar las esperanzas de la Europa ilustrada, Nos hemos debido recordar también que nuestro primer deber hacia nuestros pueblos era el de conservar, para su propio interés, los derechos y las prerrogativas de nuestra Corona. Hemos esperado que, instruidos por la experiencia, estén convencidos de que, sólo la autoridad suprema puede dar a las instituciones por ella establecidas la fuerza, la permanencia y la majestad de las que ella misma está revestida; que así, cuando la sabiduría de los Reyes está de acuerdo libremente con el deseo de los pueblos, una Carta Constitucional puede tener larga vida, pero que cuando la violencia arranca concesiones a la debilidad del Gobierno, la libertad pública está tan en peligro como el mismo Trono. Hemos buscado, en fin, los principios de la Carta Constitucional en el carácter francés y en los monumentos venerables de los pasados siglos. (...)

Tratando, pues, de reanudar la cadena de los tiempos, interrumpida por funestos extravíos, hemos borrado de nuestro

recuerdo, como quisiéramos que se pudieran borrar de la historia, todos los males que han afligido a la Patria durante nuestra ausencia. Felices de volvernos a encontrar en el seno de la gran familia, no hemos sabido responder al amor de que tantos testimonios recibimos, sino pronunciando palabras de paz y de consuelo. El deseo más caro a nuestro corazón es el de que los franceses vivan como hermanos, y que ningún recuerdo amargo turbe jamás la seguridad que debe emanar del solemne documento que Nos les concedemos hoy.

Firme en nuestras intenciones, con conciencia segura, Nos nos comprometemos, ante la Asamblea que nos escucha, a ser fieles a esta Carta Constitucional, reservándonos jurar su mantenimiento, con renovada solemnidad, ante el altar de Aquel que pesa en la misma balanza a los Reyes y a las naciones.

En virtud de lo cual, Nos, voluntariamente y por el libre ejercicio de nuestra autoridad real, hemos acordado y acordamos conceder y otorgar a nuestros súbditos, tanto por Nos como por nuestros sucesores y para siempre, esta Carta Constitucional".

*(Preámbulo de la Carta Constitucional Francesa de 4 de junio de 1814)*

Los infrascritos Plenipotenciarios, autorizados especialmente por sus Soberanos para hacer algunas adiciones al tratado de la Santa Alianza, habiendo canjeado antes sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

- Artículo 1º. Las Altas Partes Contratantes, plenamente convencidas de que el sistema de gobierno representativo es tan incompatible con el principio monárquico como de la máxima de que la Soberanía del Pueblo es opuesta al principio de derecho divino, se obligan del modo más solemne a emplear todos sus medios, y unir todos sus esfuerzos, para destruir el sistema de gobierno representativo de cualquier Estado de Europa donde exista, y para evitar que se introduzca en los Estados donde no se conoce.
- Artículo 2º. Como no puede ponerse en duda que la libertad de imprenta es el medio más eficaz que emplean los pretendidos defensores de los derechos de las Naciones para perjudicar a los de los Príncipes, las Altas Partes Contratantes prometen recíprocamente adoptar todas las medidas para suprimirla, no sólo en sus propios Estados, sino también en todos los demás de Europa.
- Artículo 3º. Estando persuadidos de que los principios religiosos son los que pueden todavía contribuir más poderosamente a conservar las Naciones en el estado de obediencia pasiva que deben a sus Príncipes, las Altas Partes Contratantes declaran que su intención es la de sostener cada una en sus Estados las disposiciones que el Clero por su propio interés esté autorizado a poner en ejecución, para mantener la autoridad de los Príncipes, y todas juntas ofrecen su reconocimiento al Papa, por la parte que ha tomado ya relativamente a este asunto, solicitando su constante cooperación con el fin de avasallar las Naciones.
- Artículo 4º. Como la situación de España y Portugal reúne, por desgracia, todas las circunstancias a que hace referencia este tratado, las Altas Partes Contratantes, confiando a Francia el cargo de destruirlas, le aseguran auxiliarle del modo que menos pueda comprometerles con sus pueblos, y con el pueblo francés, por medio de un subsidio de veinte millones de francos anuales cada uno, desde el día de la ratificación de este tratado, y por todo el tiempo de la guerra.
- Artículo 5º. Para restablecer en la Península el estado de cosas que existía antes de la Revolución de Cádiz y asegurar el entero cumplimiento del objeto que expresan las estipulaciones de este tratado, las Altas Partes Contratantes se obligan mutuamente, y hasta que sus fines queden cumplidos, a que se expidan, desechando cualquiera otra idea de utilidad o de conveniencia, las órdenes más terminantes a todas las Autoridades de sus Estados, y a todos sus agentes en otros países, para que se establezca la más perfecta armonía entre las cuatro Potencias contratantes, relativo al objeto de este tratado (...).

*Acuerdo entre Austria, Francia, Prusia y Rusia de 22 de noviembre de 1822. Tratado de Verona.*